

Materia : Criminal
Recurrente(s) : José Miguel Nieto Luciano.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de noviembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, cédula de identidad personal No. 49307, serie 12, residente en el Ensanche Buena Vista, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 22 de marzo de 1995, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto: a) por el acusado José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí, en fecha 19 del mes de junio del año 1992 y b) por el Magistrado Procurador General por ante esta Corte, de fecha 19 del mes de junio del año 1992, ambos contra la sentencia criminal No. 224 de fecha 19 del mes de junio del año 1992, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia por haber sido hecho dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en cuanto condenó al señor José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se condena al acusado José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí al pago de las costas penales del procedimiento de alzada"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, por la Licda. Flavia Zabala Mora, el 27 de marzo de 1995, a requerimiento de José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 4 de septiembre 1996, a requerimiento del nombrado José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí, parte recurrente; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata. Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por el recurrente José Miguel Nieto Luciano (a) Buquí del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 22 de marzo de 1995, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.